RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-200-SPA-118 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de enero de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos:

(...) un perro amarrado día y noche con una cadena muy corta a la puerta del inmueble [en el domicilio ubicado en calle Amuzgos, número 68, colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino en el inmueble objeto de investigación.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos realizados, la existencia de un ejemplar canino mestizo (hembra de 9 meses) en el domicilio objeto de de denuncia, con las siguientes características:

- Condición corporal adecuada para su talla y etapa fisiológica.
- Cuentan con agua a libre acceso y alimento.

- Comportamiento responsivo y sociable.
- Sin signos de lesiones, estrés y/o enfermedades.
- Al dicho del responsable del ejemplar, es alojado por las noches en el interior del domicilio.
- Al dicho del responsable, el ejemplar está vacunado.

Asimismo, en la diligencia mencionada se constató que el ejemplar en comento se encontraba amarrado con una cadena en la vía pública frente al domicilio denunciado, la cual debido a su longitud, le permitía expresar su comportamiento natural. No obstante, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, en un reconocimiento de hechos posterior, se constató que el ejemplar canino actualmente ya no se encuentra amarrado en la vía pública frente al domicilio objeto de denuncia.



Ejemplar canino, hembra de 9 meses.

Finalmente, mediante oficio, esta autoridad hizo del conocimiento del responsable del domicilio objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

De lo anteriormente señalado esta autoridad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de dar por concluida la investigación de la presente denuncia y emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De los reconocimientos de hechos llevados a cabo por esta autoridad, se constató que en el domicilio objeto de denuncia, habita un ejemplar canino, el cual actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; asimismo, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el ejemplar canino actualmente ya no se encuentra amarrado en la vía pública frente al domicilio objeto de denuncia.
- Mediante oficio, esta autoridad hizo del conocimiento del responsable del domicilio objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OEPROCURADOR@paot.org.mx
ELMK/CHL/